



INFORME SECRETARIAL: Norcasia, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

1.- La apoderada judicial que representa la parte demandante, por beneficio de amparo de pobreza, allegó memorial, solicitando levantamiento de medida cautelar y pronunciándose sobre el requerimiento realizado por el despacho el 6 de septiembre de 2022. Solicita además se libren oficios a la entidad Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores -ANAV-, con el fin que alleguen al despacho, la lista de avaluadores adscritos para esta zona, documento que ya obra en las diligencias.

2.- A despacho de la señora Juez, sírvase proveer;

ISRAEL RDORÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Rad. Juzgado: 2018-00093

En atención al informe de secretaría que antecede, y en aras de lograr el avalúo del bien inmueble perseguido dentro de este proceso, el juzgado dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que la entidad Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores -ANAV- allegó la lista de los funcionarios adscritos a esa entidad, se dispone nombrar como auxiliar de la justicia en su calidad de perito valuador al señor URIEL ANDRES BUSTAMANTE MARTÍNEZ, cuyo número de contacto es 3114018024 y correo electrónico uriel9604@hotmail9604@hotmail.com.

Teniendo en cuenta que la naturaleza jurídica de la entidad ANAV, no obstante ser una entidad sin ánimo de lucro, es de carácter privado y el perito designado para ejercer su labor requiere el pago de unos honorarios; desde ahora, se requiere a la demandante a través de su apoderada, para que establezca comunicación con el auxiliar nombrado y coordinen lo correspondiente a dichos emolumentos y la realización del avalúo del predio, se itera, en la proporción que fue embargado el mismo.



Para efecto de realizar y presentar el avalúo aquí ordenado, **se concede al auxiliar de la justicia el término de Diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado.**

2.- Ahora, en cuanto la solicitud de la apoderada en el sentido de levantar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre las mejoras realizadas en el lote de terreno ubicado en la vereda LA QUIEBRA, debido a que este bien fue adjudicado a la parte demandante en proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL. RAD. No. 2020-000221-00 tramitado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de La Dorada Caldas, como quiera que la apoderada allega el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, donde se evidencia que el predio fue asignado a la señora EDILMA HERNÁNDEZ, dentro del proceso ya indicado, el despacho accede al levantamiento de dicha cautela frente a este predio.

En consecuencia, se ordena notificar al auxiliar de la justicia LUIS FERNANDO FERNANDEZ ARIAS, que ha cesado en su función de secuestre frente al referido bien, y que debe hacer entrega del mismo de manera formal a la señora EDILMA HERNÁNDEZ a quien se le dejó en calidad de secuestre indefinido del predio, al momento de realizar la diligencia de secuestro. Se requiere al Secuestre designado para que rinda el informe definitivo de su gestión realizada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
DIANA ESTEFANIA GALLEGOS TORRES
JUEZA